

Secretaría de Comunicaciones y Transportes**Carretera Tepic-San Blas, en el Estado de Nayarit**

Auditoría de Inversiones Físicas: 12-0-09100-04-0080

DE-046

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la Normativa Institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2012, considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se licitaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable; y que se aplicaron correctamente los precios unitarios autorizados.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	80,681.1
Muestra Auditada	65,808.4
Representatividad de la Muestra	81.6%

De los dos contratos de obras públicas y dos de servicios relacionados con las mismas que estuvieron vigentes en 2012 en la Carretera Tepic-San Blas, en el estado de Nayarit, se revisó una muestra de 25 conceptos por 65,808.4 miles de pesos que representó el 81.6% del total por un monto de 80,681.1 miles de pesos que comprendió la ejecución y supervisión de las obras, por ser susceptibles de verificar y cuantificar tanto en planos como en campo, de conformidad con la tabla que se presenta a continuación.

CONCEPTOS REVISADOS

(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe de los conceptos		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Revisados	Ejercido	Revisado	
2-R-CE-A-513-W-0-2	40	7	40,510.5	33,407.4	82.5
2-R-CE-A-514-W-0-2	50	10	37,818.9	30,438.8	80.5
2-R-CE-A-530-Y-0-2	7	4	1,404.3	1,092.3	77.8
2-R-CE-A-531-Y-0-2	7	4	947.4	869.9	91.8
Total:	104	25	80,681.1	65,808.4	81.6

FUENTE: Expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

El Proyecto Carretero Tepic-San Blas, en el estado de Nayarit, consiste en la construcción de los tramos del Entronque de la Carretera Federal 15-Mecatán, con 26.0 km de longitud, y Mecatán-Matachén, con 9.0 km de longitud, así como la ampliación del tramo Matachén-San Blas, de 8.2 km, los cuales tendrán una sección tipo A2, con 12.0 m de ancho de corona, para alojar dos carriles de circulación (uno por sentido) de 3.5 m cada uno y acotamientos de 2.5 m en ambos lados.

El contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-R-CE-A-513-W-0-2 tuvo por objeto construir el entronque a desnivel Peñitas, ubicado en el km 7+400, y la estructura y los accesos del puente Barranca del Diablo, situado en el km 510+930, de la carretera Tepic-San Blas, en el estado de Nayarit. Fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 1 de febrero de 2012, por conducto del Centro SCT Nayarit, a la empresa Impulsora de Desarrollo Integral, S.A. de C.V., y en él se establecieron un monto de 112,951.6 miles de pesos y un plazo de 273 días naturales, del 16 de febrero al 14 de noviembre de 2012.

El 7 de mayo y el 26 de noviembre de 2012, el Centro SCT Nayarit y la contratista celebraron los convenios modificatorios núms. 2-R-CE-A-513-W-1-2 y 2-R-CE-A-513-W-3-2 para diferir, con el primero, el inicio de los trabajos en 13 días; y para reducir, con el segundo dicho plazo en 58 días naturales, modificación que significó una disminución de 21.2%, por lo que el periodo de ejecución de los trabajos quedó del 29 de febrero al 30 de septiembre de 2012.

Al 30 de septiembre de 2012, fecha de la estimación núm. 7 del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-R-CE-A-513-W-0-2, se habían erogado 40,510.5 miles de pesos y a la fecha de la auditoría (octubre de 2013) la obra se encontraba en proceso de ejecución.

El contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-R-CE-A-514-W-0-2 tuvo por objeto construir el entronque a desnivel Mecatán, ubicado en el km 20+260, y la estructura y los accesos del puente Aticama, situado en el km 29+849.4, de la carretera Tepic-San Blas, en el estado de Nayarit. Fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 1 de febrero de 2012, por conducto del Centro SCT Nayarit, a la empresa Sánchez Compañía Constructora, S.A. de C.V., y en él se establecieron un monto de 62,061.4 miles de pesos y un plazo de 273 días naturales, del 16 de febrero al 14 de noviembre de 2012.

El 24 de octubre y el 26 de noviembre de 2012, el Centro SCT Nayarit y la contratista celebraron los convenios modificatorios núms. 2-R-CE-A-514-W-1-2 y 2-R-CE-A-514-W-2-2 para ampliar, con el primero, el periodo de ejecución en 112 días naturales (el 41.0% del plazo contractual), debido a la problemática social que prevaleció en la zona donde se realizaba la obra; y para reducir, con el segundo, el plazo en 187 días naturales, modificación que significó una disminución de 68.5% respecto del plazo pactado originalmente, por lo que el periodo de ejecución de los trabajos quedó del 16 de febrero al 31 de agosto de 2012.

Al 30 de septiembre de 2012, fecha de la estimación núm. 7 del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-R-CE-A-514-W-0-2, se habían erogado 37,818.9 miles de pesos y a la fecha de la auditoría (octubre de 2013) la obra se encontraba concluida y en operación.

El contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-R-CE-A-530-Y-0-2 tuvo por objeto llevar el control y seguimiento de las obras realizadas por terceros, relativas a la construcción del entronque a desnivel Peñitas, ubicado en el km 7+400, y de la estructura y los accesos del puente Barranca del Diablo, situado en el km 510+930, de la carretera Tepic-San Blas, en el estado de Nayarit. Fue adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas el 21 de mayo de 2012, por conducto del Centro SCT Nayarit, a la empresa Proysecc Ingeniería, S.A. de C.V., y en él se establecieron un monto de 2,256.3 miles de pesos y un plazo de 223 días naturales, del 23 de mayo al 31 de diciembre de 2012.

El 26 de noviembre de 2012, el Centro SCT Nayarit y la empresa supervisora celebraron el convenio modificatorio núm. 2-R-CE-A-530-Y-1-2 para reducir el plazo en 92 días naturales, modificación que significó una disminución de 41.3%, por lo que el nuevo periodo de ejecución de los trabajos quedó del 23 de mayo al 30 de septiembre de 2012.

Al 30 de septiembre de 2012, fecha de la estimación núm. 5 del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-R-CE-A-530-Y-0-2, se habían erogado 1,404.3 miles de pesos y a la fecha de la auditoría (octubre de 2013) los servicios se habían concluido.

El contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-R-CE-A-531-Y-0-2 tuvo por objeto llevar el control y seguimiento de las obras realizadas por terceros, relativas a la construcción del entronque a desnivel Mecatán, ubicado en el km 20+260, y de la estructura y los accesos del puente Aticama, situado en el km 29+849.4, de la carretera Tepic-San Blas, en el estado de Nayarit. Fue adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas el 21 de mayo de 2012, por conducto del Centro SCT Nayarit, a la empresa Salvador Ortiz Tapia, y en él se establecieron un monto de 1,303.3 miles de pesos y un plazo de ejecución de 223 días naturales, del 23 de mayo al 31 de diciembre de 2012.

El 26 de noviembre de 2012, el Centro SCT Nayarit y la empresa supervisora celebraron el convenio modificatorio núm. 2-R-CE-A-531-Y-1-2 para reducir el plazo en 22 días naturales, modificación que significó una disminución de 9.9%, por lo que el periodo de ejecución de los trabajos quedó del 23 de mayo al 9 de diciembre de 2012.

Al 30 de septiembre de 2012, fecha de la estimación núm. 4 del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-R-CE-A-531-Y-0-2, se habían erogado 947.4 miles de pesos y a la fecha de la auditoría (octubre 2013) los servicios se habían concluido.

Resultados

1. En el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-R-CE-A-513-W-0-2, el Centro SCT Nayarit, por conducto de su residencia de obra y de la supervisión externa, autorizó un pago en exceso por 121.9 miles de pesos, en las estimaciones núms. 1, 2, 3, 4 y 7, con periodos de ejecución del 1 al 31 de marzo, del 1 al 30 de abril, del 1 al 31 de mayo, del 1 al 30 de junio y del 1 al 30 de septiembre de 2012, en el concepto núm. 121 "Acero de refuerzo de l.e.>4,000kg/cm² P.U.O.T."; debido a que se determinó una diferencia de 5,645.8 kg entre lo cuantificado en el proyecto y lo pagado en las estimaciones.

Con el oficio núm. 6.17.412.-100/2013 del 10 de octubre de 2013, el Director General del Centro SCT Nayarit proporcionó copia de los generadores con los que se determinó el volumen pagado en las estimaciones; asimismo, informó que revisó dicho concepto y determinó un pago en exceso por un monto de 107.0 miles de pesos por la diferencia de 4,964.0 kg y proporcionó copia del oficio núm. 6.17.407.I.EP.-079/2013 del 10 de octubre de 2013, mediante el cual solicitó a la contratista su reintegro.

Al respecto, la ASF determinó parcialmente atendida la observación, ya que no obstante que la entidad fiscalizada proporcionó copia de los generadores con los que justificó un importe de 14.9 miles de pesos, no proporcionó la documentación comprobatoria del resarcimiento por 107.0 miles de pesos, más los ajustes de costos y los intereses correspondientes.

12-0-09100-04-0080-03-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Nayarit, aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 107.0 miles de pesos, más los ajustes de costos y los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación, debido a que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-R-CE-A-513-W-0-2 se determinaron diferencias entre los volúmenes de obra pagados y los cuantificados en el proyecto, en el concepto núm. 121 "Acero de refuerzo de l.e.>4,000kg/cm² P.U.O.T.". En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

2. En el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-R-CE-A-514-W-0-2, se observó que el Centro SCT Nayarit, por conducto de su residencia de obra y de la supervisión externa, autorizó un pago en exceso por 271.5 miles de pesos, en las estimaciones núms. 3 y 6, con periodos de ejecución del 1 al 30 de abril y del 1 al 31 de julio de 2012, en el concepto núm. 103 "Acero de refuerzo de l.e.>4,000kg/cm² P.U.O.T.", debido a que el caballete núm. 1 del Puente Aticama, se cuantificó con la longitud del acero del pilote y la columna de 15.3 m, por lo que se duplicó el pago de 12,651.3 kg en la columna.

Con el oficio núm. 6.17.412.-114/2013 del 31 de octubre de 2013, el Director General del Centro SCT Nayarit proporcionó copia del recibo bancario de pago de contribuciones productos y aprovechamientos federales del Banco Santander, con número de operación 0002794, con que comprueba que se recuperaron 343.6 miles de pesos, de los cuales 271.5 miles de pesos, corresponden a los pagos realizados en exceso, 14.2 miles de pesos a la actualización y 34.7 miles de pesos a los intereses.

Sobre el particular, la ASF considera atendida la observación, ya que la entidad fiscalizada comprobó la recuperación de 343.6 miles de pesos, de los cuales 271.5 miles de pesos, corresponden a los pagos realizados en exceso, 14.2 miles de pesos a la actualización y 34.7 miles de pesos a los intereses.

3. En el recorrido efectuado por la obra objeto del contrato de obra pública núm. 2-R-CE-A-514-W-0-2 entre personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Nayarit el 8 de octubre de 2013, se observó que en el concepto núm. EXT.01 "Suministro y colocación de alcantarilla elíptica de lamina galvanizada con un radio menor de 1.45 m y radio mayor de 1.60 m en el km 20+345", se incluyó la ejecución de una plantilla de concreto hidráulico de f'c= 100 kg/cm² armada con

mallla electrosoldada en el interior de la alcantarilla; sin embargo, la plantilla de la alcantarilla está fracturada, por lo anterior se solicitó a la entidad fiscalizada que informara a la ASF sobre las causas que originaron las fracturas, así como sobre el procedimiento para su reparación, su costo y con cargo en quién se realizarán.

Con el oficio núm. 6.17.412.-114/2013 del 31 de octubre de 2013, el Director General del Centro SCT Nayarit proporcionó copia del oficio núm. 6.17.407.I.EM.-022/2013 del 22 de octubre de 2013, mediante el cual el Residente de Obra del Centro SCT Nayarit solicitó a la contratista que efectuara la reparación de la plantilla.

La ASF determinó que la observación subsiste, debido a que el Centro SCT Nayarit no proporcionó la documentación que acredite que se efectuó la reparación de la plantilla.

12-0-09100-04-0080-03-002 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Nayarit, aclare y proporcione la documentación comprobatoria de la reparación de la plantilla de concreto hidráulico armada con malla electrosoldada en el interior de la alcantarilla, ubicada en el km 20+345, que se encuentra fracturada, del costo de dicha reparación y con cargo a quién se realizará, respecto del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-R-CE-A-514-W-0-2. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

4. En el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-R-CE-A-514-W-0-2, se observó que el Centro SCT Nayarit, por conducto de su residencia de obra y de la supervisión externa, autorizó un pago en exceso por 297.3 miles de pesos, en la estimación núm. 4, con un periodo de ejecución del 1 al 31 de mayo de 2012, en el concepto núm. 23 "Cama de arena", en la obra de drenaje ubicada en el km 20+349.6, debido a que no se colocó la plantilla de arena.

Con el oficio núm. 6.17.412.-114/2013 del 31 de octubre de 2013, el Director General del Centro SCT Nayarit proporcionó copia del oficio núm. 6.17.407.I.EM.-024/2013 del 30 de octubre de 2013, mediante el cual el Residente de Obra del Centro SCT Nayarit solicitó al contratista el resarcimiento de 297.3 miles de pesos, más los intereses generados.

La ASF determinó que la observación subsiste, en virtud de que la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación comprobatoria del resarcimiento de 297.3 miles de pesos, más los ajustes de costos y los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación.

12-0-09100-04-0080-03-003 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Nayarit, aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 297.3 miles de pesos, más los ajustes de costos y los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación, debido a que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-R-CE-A-514-W-0-2 no se comprobó la ejecución del concepto núm. 23 "Cama de arena", el cual fue pagado en la estimación núm. 4, con un periodo de ejecución del 1 al 31 de mayo de 2012. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

5. En el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-R-CE-A-514-W-0-2, se observó que el Centro SCT Nayarit, por conducto de su residencia de obra y de la supervisión externa, autorizó un pago en exceso por 379.6 miles de pesos, en la estimación núm. 4, con un periodo de ejecución del 1 al 31 de mayo de 2012, en el concepto núm. EXT.01 "Suministro y colocación de alcantarilla elíptica de lamina galvanizada con radio menor de 1.45 m y radio mayor de 1.60 m, ubicada en el km 20+345", desglosados de la manera siguiente: 66.4 y 94.9 miles de pesos, debido a que en la integración del precio unitario extraordinario en el rubro de maquinaria se consideró una grúa hidráulica grove de 50 toneladas, una cuadrilla de un albañil y un ayudante, no obstante que en la cotización de la alcantarilla que presentó la contratista para integrar dicho precio extraordinario, el proveedor señaló que incluía el suministro, transporte e instalación de la misma; y 218.3 miles de pesos, debido a que se pagó una plantilla de concreto hidráulico de $f'c=100 \text{ kg/cm}^2$, que no se ejecutó.

Con los oficios núms. 6.17.412.-100/2013 y 6.17.412.-114/2013 del 10 y 31 de octubre de 2013, el Director General del Centro SCT Nayarit proporcionó copia del proyecto "Alcantarilla doble de acero corrugado seccional MP elíptica...", en el cual se especificó construir la plantilla de concreto hidráulico en el interior de dicha alcantarilla, cuya ejecución se verificó físicamente y en relación con la grúa hidráulica grove de 50 toneladas y la cuadrilla de un albañil más un ayudante que se consideró en el análisis de dicho precio extraordinario, señaló que fueron utilizadas para descargar las piezas seccionales del camión al patio de almacenamiento y de éste al sitio de su colocación; asimismo, envió copia del escrito del 30 de octubre de 2013, con el cual el proveedor de la alcantarilla señaló que el concepto de instalación se refiere al armado y ensamble de las laminas acanaladas y que la contratista sería la responsable de la recepción, resguardo, instalación y colocación de los materiales en la obra.

Al respecto, la ASF determinó parcialmente atendida la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada proporcionó copia del proyecto de la alcantarilla con el que justificó la ejecución de la plantilla de concreto hidráulico por un monto de 218.3 miles de pesos; sin embargo, respecto de la utilización de la grúa y la cuadrilla, subsiste la observación, debido a que la cotización del proveedor de la alcantarilla incluye el suministro, transporte e instalación de la misma, por lo que se solicitó a la entidad fiscalizada que proporcionara la documentación comprobatoria del resarcimiento por 161.3 miles de pesos, más los ajustes de costos y los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación.

12-0-09100-04-0080-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$161,302.75 (ciento sesenta y un mil trescientos dos pesos 75/100 M.N.), más los ajustes de costos y los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-R-CE-A-514-W-0-2, debido a que en el concepto núm. EXT.01 "Suministro y colocación de alcantarilla elíptica de lamina galvanizada con radio menor de 1.45 m y radio mayor de 1.60 m en el km 20+345", no se acreditó la utilización de una grúa hidráulica grove de 50 toneladas, una cuadrilla de un albañil y un ayudante, ya que la cotización del proveedor de la alcantarilla incluye el suministro, transporte e instalación de la misma.

6. Se observó que en el contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-R-CE-A-531-Y-0-2 el Centro SCT Nayarit, por conducto de su residencia de obra, autorizó un pago en exceso por 32.6 miles de pesos en las estimaciones núms. 1, 2, 3 y 4, con periodos de ejecución del 23 de mayo al 30 de septiembre de 2012, en el concepto núm. 2 "Integrar y mantener al corriente la documentación durante la supervisión de los trabajos, mismos que quedaran integrados de acuerdo a la información generada durante el proceso de la obra, los planos, la bitácora y los avances físico-financiero deberán mantenerse debidamente actualizados...", debido a que no integró las modificaciones y actualizaciones autorizadas de los planos del proyecto, ni llevó el registro de las modificaciones en la bitácora de obra, como se indicó en las especificaciones particulares núms. E.P.S. 004, E.P.S. 007 y E.P.S. 014.

Con los oficios núms. 6.17.412.-100/2013 y 6.17.412.-114/2013 del 10 y 31 de octubre de 2013, el Director General del Centro SCT Nayarit informó que los trabajos contratados fueron realizados en su totalidad, de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato correspondiente y proporcionó copia de la evaluación, en la cual se realizó el seguimiento de los trabajos.

La ASF determinó que la observación subsiste, debido a que se comprobó que la supervisión externa no cumplió con los alcances de su contrato, ya que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-R-CE-A-514-W-0-2 se observó que los volúmenes de obra pagados en las estimaciones no corresponden con los del proyecto, ni se llevó el registro de las modificaciones en la bitácora de obra, por lo que se solicitó a la entidad fiscalizada la documentación comprobatoria del resarcimiento de 32.6 miles de pesos, más los ajustes de costos y los intereses generados.

12-0-09100-04-0080-03-004 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Nayarit, aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 32.6 miles de pesos, más los ajustes de costos y los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación en el contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-R-CE-A-531-Y-0-2, debido a que en el concepto núm. 2 "Integrar y mantener al corriente la documentación durante la supervisión de los trabajos, mismos que quedaran integrados de acuerdo a la información generada durante el proceso de la obra, los planos, la bitácora y los avances físico-financiero deberán mantenerse debidamente actualizados", la supervisión externa no integró las modificaciones y actualizaciones autorizadas de los planos del proyecto, ni llevó el registro de las modificaciones en la bitácora de obra, como se indicó en las especificaciones particulares núms. E.P.S. 004, E.P.S. 007 y E.P.S. 014. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

7. Se observó que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-R-CE-A-513-W-0-2, el Centro SCT Nayarit no aplicó deductivas a la contratista por los factores de ajuste de costos a la baja por 187.6 miles de pesos, desglosados de la manera siguiente: 24.3 miles de pesos en abril; 14.2 miles de pesos en mayo; 5.1 miles de pesos en junio; 39.7 miles de pesos en julio; 23.1 miles de pesos en agosto y 81.2 miles de pesos en septiembre de 2012.

12-0-09100-04-0080-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$187,592.86 (ciento ochenta y siete mil quinientos noventa y dos pesos 86/100 M.N.), más los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación, debido a que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-R-CE-A-513-W-0-2, no se aplicaron los ajustes de costos a la baja por 187.6 miles de pesos, desglosados de la manera siguiente: 24.3 miles de pesos en abril, 14.2 miles de pesos en mayo, 5.1 miles de pesos en junio, 39.7 miles de pesos en julio, 23.1 miles de pesos en agosto y 81.2 miles de pesos en septiembre de 2012.

8. En el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-R-CE-A-513-W-0-2, se observó que el Centro SCT Nayarit, por conducto de su residencia de obra y de la supervisión externa, autorizó un pago en exceso por 1,090.7 miles de pesos en las estimaciones núms. 5 y 7, con periodos de ejecución del 1 al 31 de julio y del 1 al 30 de septiembre de 2012, en el concepto núm. 10 "Formación y compactación de terraplenes...", el cual incluye préstamo de banco, regalías, extracción, carga y acarreo a cualquier distancia, debido a que en la cuantificación del volumen de dicho concepto, se omitió descontar un volumen de material de 8,340.0 m³, el cual se pagó con el concepto núm. 5 "Excavación en cortes cuando el material se utilice...", ya que se utilizó para formar los terraplenes.

Con el oficio núm. 6.17.412.-114/2013 del 30 de octubre de 2013, el Director General del Centro SCT Nayarit proporcionó copia del oficio núm. 6.17.407.I.EP.-080/2013 del 31 de octubre de 2013, con el cual el Residente de Obra del Centro SCT Nayarit solicitó al contratista deducir 8,005.31 m³ en el finiquito y pagarlos mediante un concepto extraordinario de formación y compactación de terraplenes que no incluya el préstamo de banco ni regalías.

La ASF determinó que la observación subsiste, debido a que la entidad fiscalizada no descontó el costo del material de banco de préstamo del concepto núm. 10 "Formación y compactación de terraplenes...", por concepto de regalías y acarreo, ya que este material se obtuvo con el pago del concepto núm. 5 "Excavación en cortes cuando el material se utilice...".

12-0-09100-04-0080-03-005 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Nayarit, aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 1,090.7 miles de pesos, más los ajustes de costos y los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación, debido a que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-R-CE-A-513-W-0-2 no se descontó el costo del material de banco de préstamo del concepto núm. 10 "Formación y compactación de terraplenes", por concepto de regalías y acarreo, ya que este material se obtuvo con el pago del concepto núm. 5 "Excavación en cortes cuando el material se utilice". En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

9. En el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-R-CE-A-513-W-0-2, se observó que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del área de contratos, no evaluó ni verificó que el porcentaje del costo por

financiamiento se obtuviera de la diferencia que resultara entre los ingresos y los egresos, afectada por la tasa de interés propuesta por el contratista y dividida entre el costo directo más los costos indirectos, ya que en dicha proposición se aplicó únicamente la tasa de interés a las diferencias negativas, lo que dio un porcentaje de financiamiento de 0.3200%, y del análisis realizado por la ASF resultó un porcentaje de financiamiento de 0.1198%, y se incrementó el costo de la obra por 209.6 miles de pesos, por lo que la entidad fiscalizada pagó en exceso 75.2 miles de pesos en el ejercicio de 2012.

Con el oficio núm. 6.17.412.-114/2013 del 31 de octubre de 2013, el Director General del Centro SCT Nayarit informó que es correcto el análisis del financiamiento que presentó la contratista, ya que únicamente aplicó la tasa de interés a los gastos que eroga por la ejecución de los trabajos.

Al respecto, la ASF determinó que la observación subsiste, en virtud de que la entidad fiscalizada no justificó que la contratista aplicó la tasa de interés propuesta a las diferencias obtenidas entre los ingresos y egresos, por lo que se solicitó a la entidad fiscalizada la documentación comprobatoria del resarcimiento de 75.2 miles de pesos más los intereses generados.

12-9-09112-04-0080-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no evaluaron ni verificaron que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-R-CE-A-513-W-0-2 el porcentaje del costo por financiamiento se obtuviera de la diferencia que resultara entre los ingresos y los egresos, afectada por la tasa de interés propuesta por el contratista y dividida entre el costo directo más los costos indirectos, ya que en dicha proposición se aplicó únicamente la tasa de interés propuesta a las diferencias negativas, lo que dio un porcentaje de financiamiento de 0.3200%, cuando lo correcto era un porcentaje de financiamiento de 0.1198%, por lo que se incrementó el costo de la obra por 209.6 miles de pesos, y la residencia de obra del Centro SCT Nayarit pagó indebidamente 75.2 miles de pesos por financiamiento en el ejercicio 2012.

Esta acción se deriva del(de los) Pliego(s) de Observaciones que se emite(n) en este informe con la(s) clave(s): 12-0-09100-04-0080-06-003

12-0-09100-04-0080-06-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$75,176.69 (setenta y cinco mil ciento setenta y seis pesos 69/100 M.N.) más los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación, debido a que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-R-CE-A-513-W-0-2 no se evaluó ni se verificó que el porcentaje del costo por financiamiento se obtuviera de la diferencia que resultara entre los ingresos y los egresos, afectada por la tasa de interés propuesta por el contratista y dividida entre el costo directo más los costos indirectos, ya que en dicha proposición se aplicó únicamente la tasa de interés a las diferencias negativas, lo que dio un porcentaje de financiamiento de 0.3200%, cuando lo correcto era un porcentaje de financiamiento de 0.1198%.

10. En el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-R-CE-A-513-W-0-2, se observó que el Centro SCT Nayarit, por conducto de su residencia de obra y de la supervisión externa, autorizó un pago en exceso por 242.6 miles de pesos en las estimaciones núms. 5 y 7, con periodos de ejecución del 1 al 31 de julio y del 1 al 30 de septiembre de 2012, en el concepto núm. 10 "Formación y compactación de terraplenes adicionados con sus cuñas de sobreebanco compactado al noventa por ciento (90.0%)", debido a que en los ejes núms. 2, 10, 20 y 30 del Entronque Peñitas, se determinó una diferencia de 1,855.2 m³ entre los volúmenes de obra pagados en las estimaciones y los cuantificados en el proyecto por la ASF.

Con los oficios núms. 6.17.412.-100/2013 y 6.17.412.-114/2013 del 10 y 31 de octubre de 2013, el Director General del Centro SCT Nayarit proporcionó copia de los generadores de los volúmenes pagados en las estimaciones; asimismo, informó que previo al inicio de los trabajos, la contratista realizó el levantamiento topográfico del entronque, el cual arrojó variaciones en más y en menos, respecto del proceso electrónico, por lo que resultó una diferencia de volumen y proporcionó copia de las secciones con el comparativo entre el terreno natural y el proyecto.

Al respecto, la ASF determinó que la observación subsiste, en virtud de que la entidad fiscalizada no justificó las diferencias entre los volúmenes de obra pagados en las estimaciones y los cuantificados en el proyecto, ya que no acreditó que registró dichas variaciones en la bitácora de obra, por lo que se solicitó a la entidad fiscalizada la documentación comprobatoria del resarcimiento de 242.6 miles de pesos, más los ajustes de costos y los intereses generados.

12-0-09100-04-0080-06-004 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$242,621.75 (doscientos cuarenta y dos mil seiscientos veintiún pesos 75/100 M.N.), más los ajustes de costos y los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-R-CE-A-513-W-0-2, debido a que en el concepto núm. 10 "Formación y compactación de terraplenes adicionados con sus cuñas de sobreebanco compactado al noventa por ciento (90.0%)", se determinó una diferencia de 1,855.2 m³ entre los volúmenes de obra pagados en las estimaciones y los cuantificados en el proyecto por la ASF.

11. En el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-R-CE-A-513-W-0-2, se observó que el Centro SCT Nayarit, por conducto de su residencia de obra y de la supervisión externa, autorizó un pago en exceso por 515.7 miles de pesos en las estimaciones núms. 1, 2, 3, 3-Bis y 4, con periodos de ejecución del 1 al 31 de marzo, del 1 al 30 de abril, del 1 al 31 de mayo y del 1 al 30 de junio del 2012, en el concepto núm. 119 "Excavación para estructuras y obras de drenaje P.U.O.T.", debido a que en los estribos núms. 1 y 4 y en las pilas núms. 2 y 3 del puente barranca del diablo existe una diferencia de 6,023.6 m³ entre el volumen pagado en las estimaciones y el cuantificado en el proyecto por la ASF.

Con el oficio núm. 6.17.412.-114/2013 del 31 de octubre de 2013, el Director General del Centro SCT Nayarit informó que se modificaron los niveles de terreno natural, derivado de trabajos que se realizaron anteriormente en las zonas aledañas del puente barranca del

diablo y por ende, los volúmenes de excavación para el nivel de desplante de los apoyos; asimismo, proporcionó copia del reporte fotográfico en el que se observan las condiciones antes de iniciar las excavaciones y el perfil del terreno natural, incluyendo los datos del proceso electrónico.

Al respecto, la ASF determinó que la observación subsiste, en virtud de que la entidad fiscalizada no justificó los volúmenes pagados en las estimaciones, ya que difieren de los cuantificados en el proyecto, y dichas variaciones no se registraron en la bitácora de obra, por lo que se solicitó a la entidad fiscalizada que proporcionara la documentación comprobatoria del resarcimiento por 515.7 miles de pesos, más los ajustes de costos y los intereses generados.

12-0-09100-04-0080-06-005 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$515,681.62 (quinientos quince mil seiscientos ochenta y un pesos 62/100 M.N.), más los ajustes de costos y los intereses generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación, en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-R-CE-A-513-W-0-2, debido a que en el concepto núm. 119 "Excavación para estructuras y obras de drenaje P.U.O.T.", existe una diferencia de 6,023.6 m³ entre el volumen pagado en las estimaciones y el cuantificado en el proyecto por la ASF en los estribos núms. 1 y 4 y en las pilas núms. 2 y 3 del puente barranca del diablo.

12. En el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-R-CE-A-513-W-0-2, se observó que el Centro SCT Nayarit, por conducto de su residencia de obra y de supervisión externa, autorizó un pago en exceso por 2,425.8 miles de pesos en las estimaciones núms. 5, 6 y 7, con periodos de ejecución del 1 al 31 de julio, del 1 al 31 de agosto y del 1 al 30 de septiembre de 2012, en el concepto núm. 135 "Concreto hidráulico de $f'c=350$ kg/cm² en dovelas", debido a que en las dovelas de las pilas núms. 2 y 3, se detectó una diferencia de 346.2 m³ entre los volúmenes de obra pagados en las estimaciones y los cuantificados en el proyecto por la ASF.

Con el oficio núm. 6.17.412.-114/2013 del 31 de octubre de 2013, el Director General del Centro SCT Nayarit proporcionó copia del proyecto "As-Built" de las dovelas sobre las pilas de los apoyos núms. 2 y 3 con las cantidades de obra y la cuantificación del concreto hidráulico, y se determinó una diferencia de 8.2 m³, respecto del volumen estimado y pagado; además, proporcionó copia del oficio núm. 6.17.407.I.EP.-081/2013 del 31 de octubre de 2013, mediante el cual le solicitó al contratista la deductiva por 61.7 miles de pesos.

Después de revisar y analizar la documentación proporcionada, la ASF determinó que la observación subsiste, debido a que no existen modificaciones en los volúmenes del proyecto, ya que dichos elementos tienen las mismas dimensiones tanto en el proyecto original como en el proyecto "As-Built", por lo que se solicitó a la entidad fiscalizada la documentación comprobatoria del resarcimiento de 2,425.8 miles de pesos, más los ajustes de costos y los intereses generados.

12-0-09100-04-0080-06-006 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$2,425,816.48 (dos millones cuatrocientos veinticinco mil ochocientos dieciséis

pesos 48/100 M.N.), más los ajustes de costos y los intereses generados, en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-R-CE-A-513-W-0-2, debido a que en el concepto núm. 135 "Concreto hidráulico de $f'c=350$ kg/cm² en dovelas", se detectó una diferencia de 346.2 m³ entre los volúmenes de obra pagados en las estimaciones y los cuantificados en el proyecto por la ASF, en las dovelas de las pilas núms. 2 y 3.

13. Se comprobó que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-R-CE-A-513-W-0-2, el Centro SCT Nayarit pagó los trabajos ejecutados en el ejercicio de 2012 mediante la presentación, trámite y autorización de ocho estimaciones por un monto de 40,510.5 miles de pesos; que del anticipo otorgado por un importe de 33,885.5 miles de pesos se amortizó un importe de 12,153.2 miles de pesos, y quedó pendiente de amortizar un importe de 21,732.3 miles de pesos, y que se aplicaron correctamente tanto el IVA por 6,481.7 miles de pesos como el pago por concepto de derechos de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública por 202.6 miles de pesos.

Se comprobó que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-R-CE-A-514-W-0-2, el Centro SCT Nayarit pagó los trabajos ejecutados en el ejercicio de 2012 mediante la presentación, trámite y autorización de siete estimaciones por un monto de 37,818.9 miles de pesos; que del anticipo otorgado por un importe de 18,618.4 miles de pesos se amortizó un importe de 11,345.7 miles de pesos, y quedó pendiente de amortizar un importe de 7,272.7 miles de pesos, y que se aplicaron correctamente tanto el IVA por 6,051.0 miles de pesos como el pago por concepto de derechos de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública por 189.1 miles de pesos.

Se comprobó que en el contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-R-CE-A-530-Y-0-2, el Centro SCT Nayarit pagó los trabajos ejecutados en el ejercicio de 2012 mediante la presentación, trámite y autorización de siete estimaciones por un monto de 1,404.3 miles de pesos; y que se aplicaron correctamente tanto el IVA por 224.7 miles de pesos como el pago por concepto de derechos de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública por 7.0 miles de pesos.

Se comprobó que en el contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-R-CE-A-531-Y-0-2, el Centro SCT Nayarit pagó los trabajos ejecutados en el ejercicio de 2012 mediante la presentación, trámite y autorización de cuatro estimaciones por un monto de 947.4 miles de pesos; y que se aplicaron correctamente tanto el IVA por 151.6 miles de pesos como el pago por concepto de derechos de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública por 4.7 miles de pesos.

14. Se constató que los convenios de los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2-R-CE-A-513-W-0-2 y 2-R-CE-A-514-W-0-2 cuentan con el dictamen técnico y los soportes documentales que justifican su formalización.

15. Se constató que las pruebas de control de calidad aplicadas se ejecutaron de conformidad con las especificaciones particulares y generales y con lo estipulado en los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2-R-CE-A-513-W-0-2 y 2-R-CE-A-514-W-0-2.

Recuperaciones Operadas y Probables

Se determinaron recuperaciones por 5,479.5 miles de pesos, de los cuales 343.6 miles de pesos fueron operados, y 5,135.9 miles de pesos corresponden a recuperaciones probables.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 12 observación(es), de la(s) cual(es) 1 fue(ron) solventada(s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La(s) 11 restante(s) generó(aron): 5 Solicitud(es) de Aclaración, 1 Promoción(es) de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 6 Pliego(s) de Observaciones.

Dictamen: con salvedad

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, y se aplicaron los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a 3,291.1 miles de pesos por la diferencia de volúmenes entre los pagados y los cuantificados en proyecto y 1,090.7 miles de pesos, debido a que en la formación de terraplenes se utilizó material producto de corte que se pagó como material de banco.

Apéndices**Procedimientos de Auditoría Aplicados**

1. Verificar que los procedimientos de licitación, contratación, ejecución y pago de los trabajos realizados al amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-R-CE-A-513-W-0-2 y el contrato de servicios relacionados con la misma núm. 2-R-CE-A-530-Y-0-2, se ajustaron a la normativa aplicable.
2. Revisar los concentrados de estimaciones de los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2-R-CE-A-513-W-0-2 y 2-R-CE-A-514-W-0-2, y los contratos de servicios relacionados con las mismas núms. 2-R-CE-A-530-Y-0-2 y 2-R-CE-A-531-Y-0-2, realizados por la entidad fiscalizada en el ejercicio de 2012, para verificar que se efectuaron las deducciones contractuales, la amortización de los anticipos otorgados a las contratistas y que el IVA se aplicó de acuerdo con la normativa.
3. Seleccionar conceptos de obra para obtener la muestra representativa del proyecto; revisar los precios unitarios aplicados en los conceptos de obra seleccionados, constatar que las cantidades de obras y servicios estimadas y pagadas correspondieron a las ejecutadas en los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2-R-CE-A-513-W-0-2 y 2-R-CE-A-514-W-0-2, y los contratos de servicios relacionados con las mismas núms. 2-R-CE-A-530-Y-0-2 y 2-R-CE-531-Y-0-2; y verificar la integración, autorización y aplicación de los precios unitarios extraordinarios

del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-R-CE-A-514-W-0-2.

4. Revisar que los convenios modificatorios o adicionales contaron con los dictámenes y con los soportes documentales justificativos y comprobatorios de los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2-R-CE-A-513-W-0-2 y 2-R-CE-A-514-W-0-2.
5. Revisar los programas de obra autorizados de los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2-R-CE-A-513-W-0-2 y 2-R-CE-A-514-W-0-2, para verificar que los trabajos se ejecutaron conforme a lo convenido y se aplicaron las retenciones o sanciones contractuales, y los ajustes de costos correspondientes.
6. Revisar una muestra de las pruebas de control de calidad aplicadas para garantizar que en los conceptos de obra seleccionados, los trabajos se ejecutaron de conformidad con las especificaciones particulares y generales, estipuladas en los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2-R-CE-A-513-W-0-2 y 2-R-CE-A-514-W-0-2.

Áreas Revisadas

El Centro SCT Nayarit de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 56, párrafo tercero, 57, fracción III, y 58, fracción I.
2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 113, fracciones I, VI, VIII y IX, 115, fracciones X, XI y XVI, y 216, fracción II.
3. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Especificaciones particulares núms. E.P.S. 004, E.P.S. 007 y E.P.S. 014 del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2-R-CE-A-531-Y-0-2.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada, encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.